



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01770-2007-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROYECTO
PARQUE DE COMERCIO CANTAGALLO-RÍMAC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 7 de noviembre de 2007, presentado por don Raúl Leyva Canales, en representación de la Asociación de Beneficiarios del Proyecto Parque de Comercio Cantagallo-Rímac, el 19 de diciembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición (y es así como debe entenderse la presente solicitud) y establece el plazo de 3 días para su interposición contados desde su notificación.
2. Que en el presente caso el demandante solicita aclaración de la resolución por considerar que sólo se pronuncia por una pretensión de la demanda; "*el derecho de propiedad-poseción*", obviando pronunciarse sobre la pretensión referida a los derechos a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado por condición económica u otra y a los derechos a la libertad de trabajo y de empresa.
3. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrantes a fojas 26 y 27 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la resolución fue notificada el 12 de diciembre de 2007 y la solicitud de aclaración –entendida como de reposición– fue presentada el 19 de diciembre de 2007 (f. 15); en consecuencia es extemporánea, excediendo el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01770-2007-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROYECTO
PARQUE DE COMERCIO CANTAGALLO-RÍMAC

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)